



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00219
ACCIONANTE (S):	Aleisy Laudith Montes Navarro y otros
ACCIONADO (S):	Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a determinar si se le da apertura o no al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra el Director General de INVÍAS, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que previo a estudiar si se daba apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de los accionantes contra Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2019<sup>1</sup>, dictada en el asunto sub examine, se resolvió requerir al apoderado de la partea accionante y a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba para que allegaran copia de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Segunda de Decisión en el trámite de tutela identificado con el radicado 2019-00219, en el evento de que la misma se haya proferido, la cual fue allegada al expediente<sup>2</sup>. En ese orden, para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorgó el término de tres (03) días, los cuales vencieron el día 26 de agosto de 2019, dado que se enviaron los correos electrónicos respectivos el día 21 de agosto de 2019<sup>3</sup>.

En virtud de ello, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 52<sup>4</sup> del Decreto 2591 de 1991, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenará notificar al Representante Legal de la entidad accionada y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2019, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Segunda de Decisión, mediante la cual se revocó la sentencia de fecha 19 de junio de 2019, expedida por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha 6 de agosto de 2019, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Segunda de Decisión, por encontrarse ajustado a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el termino de tres (03) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho, la sentencia de tutela de fecha 6 de agosto de 2019, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Segunda de Decisión, mediante la cual se revocó la sentencia de fecha 19 de junio de 2019, expedida

<sup>1</sup> Fl. 3

<sup>2</sup> Fls. 20-23 y 25-32

<sup>3</sup> Fls. 4-7

<sup>4</sup> **Artículo 52 Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).

por este Juzgado. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

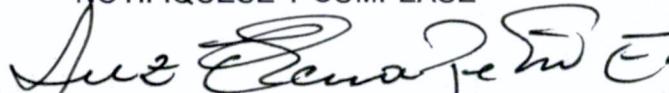
**CUARTO:** Por ser necesario, decrete las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, en su calidad de **Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS**, para que allegue con destino al presente expediente los documentos que acrediten que se haya puesto en conocimiento del abogado Juan Alberto Rodríguez Faccette, en calidad de apoderado de los señores Aleisy Laudith Montes Navarro, Laudith Yulieth Payares Montes y Andrés Payares Montes, el Oficio No. OAJ 33551 de fecha 13 de agosto de 2019, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INVIAS. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

**SEXTO:** Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 65 de hoy 28/ agosto/2019 A LAS 8:00 a.m. CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--